SECRETARÍA: DE LA FAMILIA

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARÍA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-178-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 05018762026 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí, Noviembre de 2026

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, son funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

Según el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".
Según el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del niño aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989: "1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

El artículo 4 señala también que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

En coherencia con lo anterior, el artículo 44, de la Constitución Política de Colombia, consagra: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Este artículo superior fue desarrollado por la Ley 1098 de 2006, (por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia), misma que según su artículo 1º tiene la finalidad de "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna". La ley en comento, guardando coherencia con el mandato constitucional, ratifica también la prevalencia de estos derechos al establecer en el artículo 9º que "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes,

prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."

En el mismo sentido, el artículo 5º señala que "las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes".

Por su parte, el artículo 6º (reglas de aplicación e interpretación) señala que "las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."

Aunado a lo anterior, el artículo 7º define en los siguientes términos lo que ha de entenderse por protección integral: "se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."

Asociado al concepto de protección integral, se encuentra el de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, definido en el artículo 8º como "Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". Este mismo concepto se encuentra en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño.

La protección descrita jurídicamente en los párrafos que anteceden, se materializa de forma especial en la protección que ha de garantizarse en los primeros ciclos de la vida de los niños y las niñas. Al respecto, el artículo 29 (derechos al desarrollo integral en la primera infancia) del Código de la Infancia y la Adolescencia, se refiere de la siguiente manera: "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".

Con el propósito de ofrecer instrumentos idóneos para garantizar la protección efectiva de la primera infancia, se expide la Ley 1804 de 2016 "por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", cuyo

propósito expresado en el artículo 1° es "establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho."

El artículo 2° define esta iniciativa pública así: "La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior, a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición."

Muy importante resulta también el artículo 3° en cuanto plantea una interacción armónica y coordinada de los instrumentos jurídicos referenciados anteriormente y orienta las instituciones consagradas en cada uno de ellos hacia un mismo propósito, enmarcado dentro de los principios rectores de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre: "La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.

Se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato."

Al igual que la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, también se refiere a la educación inicial y en el artículo 5° la define de la siguiente manera: "la educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre."

El desarrollo de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, exige de la actuación coordinada y articulada de todos los actores con incidencia en ella, pues a éstos se les asignan funciones y roles que deben cumplir desde el espectro de sus competencias institucionales, pero en relación con el de los demás y desde la óptica de una gestión intersectorial. Así se desprende del artículo 7 (gestión intersectorial para la atención integral) y del artículo 10 (Coordinación). Según el último artículo citado:

"La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y su implementación territorial se realizará bajo los principios definidos en dicha Comisión, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 o la ley que la modifique.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia establecerá los lineamientos técnicos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Para la implementación armónica efectiva y coordinada de la Política de Primera Infancia, la CIPI (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia), en el marco del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con la primera infancia, principalmente de Seguridad Alimentaria y Nutricional, salud sexual y salud reproductiva, y prevención de embarazo en adolescentes, entre otros".

Sin embargo, dentro de las entidades a las que la ley les ha otorgado funciones, resalta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al que según el artículo 19 le corresponde: "El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) le corresponde:

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la Ruta Integral de Atenciones (RIA);
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde: a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la

Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social".

Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional incluyó en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", plantea que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

Por su parte, el Municipio de Itagüí ha entendido la importancia de la primera infancia, pues ésta es el momento del curso de vida que va desde la gestación hasta los cinco (5) años de edad o hasta el ingreso al grado transición, y que durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano. Los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad. Por esta razón, el Concejo Municipal de Itagüí expidió el Acuerdo 013 del 21 de diciembre de 2015, "por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia 2015-2025: "Alianza por la felicidad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de Itagüí" y se establecen los lineamientos del "Plan de atención integral intersectorial de infancia y adolescencia para el Municipio de Itagüí". Acuerdo que fue modificado por el Nº 18 del 17 de diciembre de 2020.

La adopción de esta política pública en el Municipio, permitió realizar grandes avances en la atención integral de los niños, niñas y adolescentes de Itagüí. Es así como según los informes de gestión del cuatrienio anterior (2020-2023), dichos avances se presentaron gracias a la implementación del programa "Protección integral a la primera infancia, infancia y la adolescencia" a través del cual se desarrollaron lineamientos transversales en el área urbana y rural, para el fortalecimiento de la oferta institucional y los servicios para niños, niñas y adolescentes en el marco de la Política Pública. La línea base con la que se inició en 2016 fue de 270 cupos en un solo Centro de Desarrollo Infantil y se avanzó en 2019 a una oferta de 1.192 cupos en alianza con el ICBF: La modalidad familiar con 202 cupos, El CDI la Gloria (270 cupos), El CDI el Pedregal (120 cupos), y el CDI ubicado en el Centro Integral Parque de las Luces con 600 cupos (esta última considerada una mega obra construida para la primera infancia en un espacio de integración intergeneracional con el adulto mayor)

Para el año 2023 se logró ampliar la cobertura, terminando con un total de 2123 cupos, distribuidos de la siguiente manera: Seiscientos cuarenta (640) cupos en el Centro Integral Cerro de las Luces, en el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal se atenderán ciento veinte (120) cupos en la antigua sede de la Escuela María Josefa Escobar, CDI Carrusel de la alegría setenta (70) cupos, CDI Un Mundo por Descubrir (90) cupos, CDI Pequeños Genios (217) cupos, CDI Santa María (287) cupos; CDI Casona Bariloche y su sub sede San Pío (214) cupos, Hogar Infantil Xundabé (108) cupos, Hogar Infantil Abejitas (165) cupos, Desarrollo Infantil en Medio Familiar Atención a 212 cupos (202 financiados por el ICBF y 10 Cupos por la Alcaldía), en el Corregimiento; ubicados en las veredas El Pedregal, Los Gómez y El Ajizal e Itinerantes.

Para el año 2024 se terminó con un total de 2.242 cupos, distribuidos de la siguiente manera: Seiscientos cuarenta (640) cupos en el Centro Integral Cerro de las Luces, en el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal se atenderán ciento veinte (120) cupos en la antigua sede de la Escuela María Josefa Escobar, CDI Carrusel de la alegría setenta (70) cupos, CDI Un Mundo por Descubrir (90) cupos, CDI Pequeños Genios doscientos diecisiete (217) cupos, CDI Santa María trescientos cupos (300) cupos; CDI Casona Bariloche y su sub sede San Pío doscientos catorce(214) cupos, Hogar Infantil Xundabé ciento ocho (108) cupos, Hogar Infantil Abejitas ciento sesenta y cinco (165) cupos, Desarrollo Infantil en Medio Familiar Atención a 318 cupos, en el Corregimiento; ubicados en las veredas La María, El Porvenir, El Pedregal, Los Gómez y El Ajizal e Itinerantes.

Para el año 2025 se logró ampliar la cobertura, alcanzando un total de dos mil doscientos sesenta y tres (2.263) cupos, y para el Convenio Interadministrativo No. 05017582025 correspondiente a la vigencia 2025 - 2026, dicha cobertura continúa fortalecida, llegando a un total de dos mil doscientos sesenta y tres (2.263) cupos, distribuidos de la siguiente manera: seiscientos cuarenta (640) cupos en el Centro Integral Cerro de las Luces —de los cuales trescientos (300) corresponden a atención en media jornada (mañana y tarde)—; ciento veinte (120) cupos en el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal (antigua sede de la Escuela María Josefa Escobar); setenta (70) cupos en el CDI Carrusel de la Alegría; noventa (90) cupos en el CDI Un Mundo por Descubrir; ciento diez (110) cupos en el CDI Pequeños Genios Playa Rica; ciento diez (110) cupos en el CDI Pequeños Genios Asturias; trescientos dieciocho (318) cupos en el CDI Santa María; doscientos catorce (214) cupos en el CDI La Casona Bariloche y su subsede San Pío; ciento ocho (108) cupos en el Hogar Infantil Xundabé; ciento sesenta y cinco (165) cupos en el Hogar Infantil Abejitas; y trescientos dieciocho (318) cupos en la modalidad de Desarrollo Infantil en Medio Familiar (DIMF), ubicados en el corregimiento, en las veredas La María, El Porvenir, El Pedregal, Los Gómez y El Ajizal, incluyendo los itinerantes.

Ahora bien, para el 2026 la cobertura continua con un total de 2.263, que fueron y serán distribuidos de la siguiente manera Seiscientos cuarenta (640) cupos en el Centro Integral Cerro de las Luces (300 cupos en atención de media jornada de mañana y tarde), en el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal se atenderán ciento veinte (120) cupos en la antigua sede de la Escuela María Josefa Escobar, CDI Carrusel de la alegría setenta (70) cupos, CDI Un Mundo por Descubrir (90) cupos, CDI Pequeños Genios Playa Rica (110) cupos y CDI Pequeños Genios Asturias (110) cupos, CDI Santa María (318) cupos; CDI Casona Bariloche y su sub sede San Pío (214) cupos, Hogar Infantil Xundabé (108) cupos, Hogar Infantil Abejitas (165) cupos, Desarrollo Infantil en Medio Familiar Atención a 318 cupos, en el Corregimiento; ubicados en las veredas La María, El Porvenir, El Pedregal, Los Gómez y El Ajizal e Itinerantes.

Para los meses de noviembre y diciembre de 2026, se perfeccionó el contrato de prestación de servicios profesionales N° SF-CD-178-2026, con el cual se continuará con la cobertura total de 2.263 cupos, que serán distribuidos de la siguiente manera: Seiscientos cuarenta (640) cupos en el Centro Integral Cerro de las Luces (300 cupos en atención de media jornada de mañana y tarde), en el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal se atenderán ciento veinte (120) cupos en la antigua sede de la Escuela María Josefa Escobar, CDI Carrusel de la alegría setenta (70) cupos, CDI Un Mundo por Descubrir (90) cupos, CDI Pequeños Genios Playa Rica (110) cupos y CDI Pequeños Genios Asturias (110) cupos, CDI Santa María (318) cupos; CDI Casona Bariloche y su sub sede San Pío (214) cupos, Hogar Infantil Xundabé (108) cupos, Hogar Infantil Abejitas (165) cupos, Desarrollo Infantil en Medio Familiar Atención a 318 cupos, en el Corregimiento; ubicados en las veredas La María, El Porvenir, El Pedregal, Los Gómez y El Ajizal e Itinerantes.

De ahí, que el alcalde como una muestra de compromiso y voluntad política, haya decidido modificar la estructura administrativa de la Administración Municipal y dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de la Familia, la cual fue creada, tal como lo señala el artículo 3° del Decreto 171 del 27 de enero de 2020 por el cual se modifica y ajusta la estructura orgánica del Municipio de Itagüí, se creó la Secretaría de la Familia, el cual a su vez, fue modificado por el Decreto Municipal N° 1545 del 29 de diciembre 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias" se estableció como objetivo principal de esta Dependencia, el de:

" (...) liderar, acompañar y promover la ejecución de las políticas, programas, proyectos y servicios dirigidos a la familia como eje articulador y a los grupos poblacionales que la componen a fin de mejorar su calidad de vida, propicia la generación de capacidades y potencializar el desarrollo humano".

Asignándole entre otras, las siguientes funciones:

"1. Liderar y formular las políticas sociales del municipio para la integración social de las familias y los grupos poblacionales; con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
2. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial del mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad.
3. Implementar programas para la inclusión social, que permita la promoción de capacidades dirigidos a la población vulnerable.
4. Gestionar alianzas público-privadas que permitan la atención de los grupos poblacionales vistos desde su individualidad y como familia.
5. Formular, orientar y desarrollar estrategias y políticas sociales, desde la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
6. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Municipio de Itagüí, de familia, para las mujeres y las poblaciones que han sido

discriminadas por razón de edad o condición; en coordinación con las entidades municipales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones.
7. Las demás que sean asignadas y que corresponden a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente".

Adscrita a esta dependencia administrativa se encuentra la Subsecretaría de Inclusión que según el artículo 66 del mismo decreto tiene como objetivo acompañar, facilitar y promover procesos de cambio, desarrollo personal, familiar y la construcción de estilos de vida dignificantes para niños, niñas, adolescentes y jóvenes; habitantes de y en calle, personas con discapacidad y sus familias; todo esto enmarcado en la protección y garantía de los derechos. La misma disposición el asigna como funciones las siguientes:

"1. Planear, coordinar y controlar la ejecución de los programas para la población con discapacidad, con el fin de contribuir a prevención, promoción, mitigación y superación de las condiciones de riesgo social de este grupo poblacional.
2. Favorecer a través de las alianzas públicas y privadas la habilitación, rehabilitación, equiparación de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, con limitaciones en la actividad cotidiana y restricciones en la participación social.
3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y sus familias del municipio de Itagüí, promoviendo la protección y el desarrollo integral, en condiciones de igualdad.
4. Promover el desarrollo integral, diverso, incluyente y autónomo de los niños, las niñas y sus familias durante sus primeros cinco años de vida, mediante diferentes modalidades de atención que responden a las necesidades de las familias.
5. Diseñar acciones de cuidado dirigida a niños, jóvenes y adultos en condición de calle con la finalidad de dignificar su condición a través de actividades que mitiguen el consumo de sustancias de sustancias químicas y no químicas con acompañamiento psicosocial, terapéutico y familiar.
6. Promover el desarrollo humano integral de la población en riesgo social, facilitando su autonomía e inclusión social, contribuyendo a mejorar la calidad de vida, especialmente de las personas en condición de calle.
7. Articular y coordinar con entidades de carácter público y privado la gestión intersectorial e interinstitucional en la ejecución de programas y proyectos sociales dirigidos a la promoción, prevención, mitigación y superación del riesgo social de los grupos poblacionales.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente."

Con fundamento en lo anterior, se entiende que a esta dependencia administrativa le corresponde garantizar los derechos de los niños y las niñas del Municipio de Itagüí contemplando el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud, nutrición y fortalecimiento del desarrollo psicosocial; todos ellos encaminados a la socialización, generando sensibilización y espacios de corresponsabilidad con la participación activa de la familia y con el concurso del Estado y la Sociedad Civil, brindando acompañamiento a los padres de familia para potenciar la función educativa de las familias, en esta Administración.

Es así como en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Itagüí Somos Todos", se incluyó la DIMENSIÓN 2: EQUIDAD SOCIAL Y GARANTIA DE DERECHOS, LÍNEA ESTRATÉGICA 9:

BIENESTAR SOCIAL A POBLACIONES, PROGRAMA 40: FORJANDO FUTUROS FELICES EN NIÑOS Y NIÑAS. Este programa pretende crear un entorno que enriquezca y fomente el desarrollo integral en niños y niñas a través de experiencias memorables y significativas que propicien su crecimiento personal y fortalecen sus habilidades cognitivas, físicas y socio-emocionales, en ambientes favorecedores de los procesos de enseñanzas y aprendizaje de los niños y niñas hasta los cinco años. Y su objetivo general es proporcionar experiencias memorables y significativas que promuevan el crecimiento personal y fortalezcan las habilidades cognitivas, físicas y socioemocionales de los niños y niñas.

Con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos implementados por el Municipio de Itagüí para garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y propender por el fortalecimiento, la integración y el desarrollo armónico de la familia en lo que resta del año 2026, se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 05018762026 de 2026, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE". Lo anterior, en razón a las necesidades comunes que comparten las partes y que permiten propender a través de esta alianza por la protección y prevención de los niños, niñas y sus familias.

Como resultado de esta sumatoria de esfuerzos y recursos económicos, técnicos, físicos, y administrativos de las entidades, actualmente se brinda atención integral a la población niños y niñas menores de 5 años o previo a su ingreso al grado de Transición; y a mujeres gestantes y lactantes, con una cobertura total de 2.263 para lo que resta del año 2026.

Ahora bien, con el fin de preservar la prestación continua del servicio de educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, dictó mediante el Memorando con Radicado No: 20211240000161103 del 22 de noviembre de 2021, las Orientaciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial para Zonas Rurales y Rurales Dispersas -EIR. En el mismo se establece la necesidad de prorrogar los convenios y contratos que ejecuten la política de Cero a Siempre, "*En relación con los convenios interadministrativos, suscritos en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así como los convenios de asociación con las Cajas de Compensación Familiar, celebrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.6.7. del Decreto 1072 de 2015, se adicionarán y prorrogarán a partir de la fecha de vencimiento del término para la ejecución de estos, y conforme a los cálculos presupuestales por los cuales se solicitó la vigencia futura, según la autorización que trata el numeral 1.1 del presente memorando, lo cual será objeto de validación y aprobación por parte de la Dirección de Primera Infancia, a través de la matriz de contratación, vía correo electrónico*".

Con el presente proceso contractual se pretende dar continuidad y garantizar la atención de los 2.263 niños y niñas en primera infancia de nuestro municipio que se encuentran inscritos en las diferentes unidades de servicios (UDS) del municipio, como lo son:

CDI CERRO DE LAS LUCES:

Se atienden seiscientos cuarenta (640) cupos en el CDI Cerro de Las Luces, de los cuales: 300 cupos estarán en media jornada (mañana y tarde) y que hacen parte de la contrapartida del Municipio de Itagüí (Modalidad Itagüí) y 340 cupos pagos por el ICBF en jornada continua como se establece en la Modalidad Institucional.

Esta infraestructura se encuentra ubicada en la dirección CLL 70 # 55 – 230, barrio Villaventura del Municipio de Itagüí y se encuentra construida con las siguientes características:

Área de construcción 5.211,65 metros cuadrados que se distribuyen en dos bloques cada uno de dos niveles, que cuenta con 31 aulas para atención de la primera infancia entre los seis meses y 5 años de edad, este espacio cuenta además con una zona recreativa, un aula múltiple, zona para madres lactantes, un restaurante, comedor, unidades sanitarias, una oficina de coordinación, una oficina para los docentes, área para enfermería, un cuarto de personal, tanques de reserva de agua, cuartos técnicos, áreas de circulación, el urbanismo exterior y cerramiento perimetral.

CDI SANTA MARÍA:

El Centro de Desarrollo Infantil Santa María se encuentra unificado en el barrio Santa María del Municipio de Itagüí, con dirección CLL 73 A # 52B – 25, este cuenta con un área de construcción de 811.18 metros cuadrados, en el que se encontrarán 10 salas de desarrollo para atención a la primera infancia entre los 2 y 5 años. Este espacio tiene además una zona recreativa, servicio de alimentación totalmente equipado y comedor, área de unidades sanitarias para niños, niñas y adultos, área administrativa; oficina de coordinación y equipo interdisciplinario, área para enfermería, psicología y nutrición, área de residuos sólidos, área de entrada de alimentos diferente a la zona de ingreso y salida de los beneficiarios, en este pació se atienden 318 menores.

CDI UN MUNDO POR DESCUBRIR:

Se atienden 90 niños y niñas, en el inmueble ubicado en la dirección 53 A # 47 A – 22, piso 2, en el barrio Los Naranjos del Municipio de Itagüí, esta infraestructura se encuentra construida con las siguientes características: cuenta con un piso en el cual se encuentran 5 salas de desarrollo. Se tiene una cocina, comedor, oficina para el área administrativa.

CDI CARRUSEL DE LA ALEGRÍA:

Se atienden 70 niños y niñas, en el inmueble ubicado en la dirección 54 # 48 – 29, en el barrio Los Naranjos del Municipio de Itagüí, esta infraestructura se encuentra construida con las siguientes características: cuenta con un piso en el cual se encuentran 3 salas de desarrollo y se tiene una

cocina, área de almacenamiento, un comedor, una oficina para el área administrativa y una zona múltiple (salón).

CDI PEDREGAL:

En el Centro de Desarrollo Infantil Pedregal, se encuentra ubicado el corregimiento el Manzanillo, frente al reversadero de buses de la Vereda El Pedregal, a dos cuadras de la María Josefa Escobar, al ser una vereda del Municipio, este no cuenta con nomenclatura.

Actualmente se atienden 120 cupos en la antigua sede de la Institución educativa María Josefa Escobar, Esta infraestructura cuenta con un área de construcción 438.35 metros cuadrados, en el que se encuentran 6 aulas para atención de la primera infancia entre los 2 y 5 años. Este espacio cuenta además con una zona recreativa, un restaurante, comedor, área de despensa, unidades sanitarias, una oficina de coordinación, área para enfermería, psicología y nutrición, 3 áreas de depósito, área de duchas, área lavamanos, área de basura, 1 cuarto técnico y área de circulación.

CDI LA CASONA DE BARILOCHE SEDE PRINCIPAL:

Se atienden 154 niños y niñas, este Centro de Desarrollo Infantil cuenta con la sede Bariloche – San Francisco, el inmueble se encuentra ubicado en la dirección Cl. 27 # 62 B 11 barrio Bariloche, dicho espacio cuenta con 7 salas de desarrollo dispuestas para la atención, 10 unidades sanitarias a la altura de los niños y niñas, una oficina con suficiente espacio para el equipo interdisciplinario, enfermería, comedor y cocina la cual cumple con las especificaciones técnicas para garantizar los procesos de alimentación.

CDI LA CASONA DE BARILOCHE SEDE SAN PÍO:

La Sede San Pío, es una subsede del CDI La Casona Bariloche sede principal, que se encuentra ubicada en la Calle 31 A # 45-A 36, del barrio San Pio, se atienden 60 niños y niñas del sector, esta subsede nace como una respuesta a la necesidad de la comunidad, la sede cuenta con 3 salas de desarrollo, 4 unidades sanitarias, oficina para el equipo interdisciplinario, comedor y cocina totalmente equipada, la sede se inauguró el primer semestre del presente año, cumpliendo las especificaciones técnicas.

CDI PEQUEÑOS GENIOS PLAYA RICA:

Se atienden 110 niños y niñas, en el inmueble ubicado en la dirección CR 52 A # 45 -13 interior 201, Barrio Playa Rica, del Municipio de Itagüí, esta infraestructura se encuentra construida con las siguientes características: es un segundo piso que cuenta con 5 salas de desarrollo, 4 unidades sanitarias, 1 orinal, 4 lavamanos para los niños y niñas, un pequeño balcón, 1 comedor, servicio de alimentación y una bodega de alimentos en la parte principal, una unidad sanitaria de adultos en la parte posterior con un pequeño espacio para bodega de elementos de aseo y cuanta con bodega para material pedagógico.

CDI PEQUEÑOS GENIOS ASTURIAS:

Se atienden 110 niños y niñas, en el inmueble ubicado en la dirección CL 46 CR 47 -69 Barrio Asturias, del Municipio de Itagüí, esta infraestructura se encuentra construida con las siguientes características: es un primer piso con 5 salas de desarrollo y 1 área administrativa en la parte posterior, cuenta con servicio de alimentación, 1 comedor, 4 baños para niños y niñas, 1 orinal para niños, 4 lavamanos y 1 baño adulto.

CDI ABEJITAS:

En el Centro de Desarrollo Infantil Abejitas se atienden actualmente 165 niños y niñas, en el inmueble ubicado en la Carrera 52 # 51 – 31, piso 2 en la zona centro del Municipio de Itagüí, esta infraestructura se encuentra construida con las siguientes características: cuenta con 2 pisos en el cual se encuentran 9 salas de desarrollo y cuenta con 5 unidades sanitarias y con 1 unidad sanitaria para adultos. Se tiene una cocina, comedor, oficina para el área administrativa, cafetín, área de lavado, bodega.

HOGAR INFANTIL HI XUNDABÉ:

El hogar Infantil está ubicado en la Carrera 54 No. 30-46, Barrio Pilsen, del Municipio de Itagüí. Donde se atienden a 108 niños y niñas en una casa de la empresa Bavaria, este espacio tiene 6 salas de desarrollo, cocina, comedor, unidades sanitarias, parque infantil y una zona verde donde se desarrollarán actividades pedagógicas y lúdicas para los usuarios.

EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR EIH:

Continuaremos con la atención a 318 cupos en el Corregimiento, ubicados en las veredas El Pedregal, Los Gómez, El Porvenir, La María y El Ajizal, las atenciones se llevan a cabo en las acciones comunales de cada una de estas veredas pertenecientes al corregimiento el Manzanillo del Municipio de Itagüí, a expresión de la UDS La María, que presta atención en la Institución Educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO con dirección CLL 39 # 64-61 barrio Villa Lía del Municipio de Itagüí y que se encuentra ubicado a una cuadra de la vereda la María, la atención se lleva a cabo en este espacio porque la Vereda La María no cuenta con acción comunal o espacios pertinentes para la atención.

Es allí, en dichas UDS donde se debe prestar un servicio institucional, que procure por garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas menores de 5 años, en el marco de la Atención Integral y Diferencial, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la salud, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral.

Los cupos que se atenderán durante los meses de noviembre y diciembre de 2026, para garantizar la atención integral a la Primera Infancia, a través del Convenio Interadministrativo y el contrato, derivado de él, serán un total de 2.263:

MODALIDAD	UDS	CUPOS
Institucional CDI	CDI Cerro de las Luces	340
	CDI El Pedregal	120
	CDI Carrusel de La Alegría	70
	CDI Un Mundo Por Descubrir	90
	CDI Pequeños Genios Playa Rica	110
	CDI Pequeños Genios Asturias	110
	CDI Abejitas	165
	CDI La Casona Bariloche Sede principal	154
	CDI La Casona Bariloche sede San Pío	60
	CDI Santa María	318
Flexible (Itagüí) CDI	CDI Cerro de las Luces	300
Institucional HI	HI Xundabé	108
Educación Inicial en el Hogar EIH	Caseta comunal El Ajizal	53
	Caseta comunal El Porvenir	53
	Caseta comunal La María	53
	Caseta comunal Los Gómez	53
	Caseta comunal El Pedregal	53
	Itinerante	53

A este propósito, apuntan también los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) de las Naciones Unidas, donde se consagra la protección a los niños, niñas y adolescentes a partir de los siguientes postulados: Objetivo *1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*

Ahora bien, atendiendo a la especial protección Constitucional y legal de la que es sujeto la población beneficiaria del contrato, la naturaleza pública de los recursos comprometidos para su ejecución y el alto componente técnico que implica la ejecución de las actividades por medio de las cuales puede darse alcance al objeto contractual, el Municipio necesita garantizar que el proceso de supervisión del contrato se realice cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011:

"*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)".

Para garantizar el cumplimiento de estos principios, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una interventoría o supervisión entendidas como "*aquel conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico*"[1]

Con fundamento en lo anterior, ha de considerarse que para lograr el cumplimiento del objeto efectivo del convenio interadministrativo Nº 05018762026 de 2026 lo que resta del año 2026, la Secretaría de la Familia debe ejercer un seguimiento permanente al proceso de ejecución, para lo cual requiere de un profesional idóneo con conocimientos y experiencia específica en el desarrollo y verificación de las actividades por medio de las cuales puede dársele alcance. Lo anterior, en consideración a la dimensión del contrato, la pluralidad de lugares en los que se encuentran ubicadas las unidades de servicios donde será ejecutado, las necesidades especiales de la población beneficiaria y el contenido altamente técnico de las actividades, cuya materialización y verificación requieren de un equipo interdisciplinario dado que son orientadas y reguladas por directrices, circulares y lineamientos provenientes del ICBF.

Para satisfacer la necesidad anteriormente descrita, cuya materialización requiere un profesional para realizar actividades encaminadas al apoyo de la supervisión de contratos y proyectos, verificación y gestión frente al restablecimiento de derechos en primera infancia y adolescencia, a la formulación y evaluación de programas, proyectos y estrategias asociadas a políticas y planes de entidades públicas y a la atención y asesoría psicológica en población infantil y juvenil en situación de vulnerabilidad, el municipio de Itagüí requiere contratar el servicio profesional descrito, pues la Secretaría de la Familia no cuenta dentro de la planta de cargos con servidores públicos disponibles e idóneos para ejecutarlas directamente. De ahí, que se requieran los servicios de un Psicólogo que reúna las condiciones formativas propias de esta área de conocimiento.

Obedeciendo a los anteriores cometidos, mediante el presente proceso se busca entonces celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... *que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala:

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/SEGUIMIENTO%20Y%20CONTROL%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20ESTATALES.pdf

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Esta modalidad contractual fue desarrollada por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013), donde define de la siguiente manera los contratos de prestación de servicios profesionales:

"Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales".

El Municipio de Itagüí, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contratará bajo la modalidad de Contratación directa, la prestación de servicios profesionales de la Psicóloga DANIELA MONTOYA ESTRADA, quien ostenta este título según Acta de Graduación N° 852 del 18 de marzo del 2022 de la Institución Universitaria de Envigado, profesional que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Así mismo, dadas las especificidades de ejecución del contrato, se tiene que el futuro contratista cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución de las actividades y especificidades técnicas establecidas. Esta persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual pues además de ser profesional, cuenta con experiencia relacionada, derivada de la ejecución de actividades afines a las que se pretenden desarrollar y de la trayectoria en el proceso de apoyo a la supervisión durante diferentes vigencias en las que se ha ejecutado el convenio ICBF-MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS,

FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE", tal como consta en las certificaciones de experiencia aportadas.

Adicionalmente, el presente contrato se enmarca dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 05018762026 de 2026, suscrito entre el Municipio de Itagüí y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Antioquia, y del Contrato SF-CD-178-2026 celebrado con la Corporación de Profesionales Asesores – CORPOASES, entidad operadora encargada de la ejecución técnica y administrativa de los servicios de atención integral a la primera infancia.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo 2024 – 2027 "ITAGUÍ SOMOS TODOS" en el:

DIMENSIÓN 2:	EQUIDAD SOCIAL Y GARANTIA DE DERECHOS
LÍENA ESTRATÉGICA 9:	BIENESTAR SOCIAL A POBLACIONES
PROGRAMA 40:	FORJANDO FUTUROS FELICES EN NIÑOS Y NIÑAS
PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
93141506	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARÍA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-178-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 05018762026 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Noviembre	Noviembre	42 Día(s)	Contratación directa	Recursos propios	8.337.500 COP

Código CPC Descripción
92101 - Servicios de educación inicial

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. Denominación del bien o servicio: Contrato de prestación de servicios profesionales.

b. Clasificación UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	93	14	15

Servicios	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 93141500			

c. **Unidad de medida:** Honorarios mensuales por el servicio profesional prestado.

d. **Descripción general.** Prestación de servicios profesionales de un psicólogo para apoyar a la Secretaría de la Familia del Municipio de Itagüí en la supervisión y seguimiento de las acciones desarrolladas por CORPOASES, orientadas a garantizar la atención integral y la protección de los derechos de los niños y las niñas en primera infancia, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los estándares técnicos y normativos aplicables, contribuyendo al adecuado ejercicio de la supervisión y al cumplimiento de los fines estatales, conforme a la formación académica y experiencia relacionada del profesional requerido.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

1. Elaborar el plan de trabajo de apoyo a la supervisión desde el área psicosocial, en el que se evidencie el cumplimiento de las actividades contractuales, para su presentación al supervisor del contrato y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio.

2. Realizar verificación y seguimiento a la actividad consistente en el registro de información de beneficiarios atendidos y su seguimiento, así como el reporte de novedades, en el sistema de información y condiciones que defina el ICBF y el Municipio.

3. Apoyar a la Secretaría de la Familia en el seguimiento y verificación del cumplimiento de los elementos, recursos y materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual, conforme a los lineamientos establecidos por el Municipio, así como en la revisión y seguimiento al cumplimiento, por parte de los proveedores, de los lineamientos y estándares definidos por el ICBF para la atención integral de niños y niñas de 0 a 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI) y la modalidad de Educación Inicial en el Hogar.

4. Verificar el debido proceso de preinscripción de beneficiarios para la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares infantiles de la modalidad Institucional -HI-y Educación Inicial en el Hogar y que el mismo se esté llevando a cabo en el formato establecido por el ICBF y por el Municipio.

5. Realizar procesos de seguimiento y verificación a la caracterización, atención y acompañamiento de los niños y niñas con diagnóstico o presunción de alteraciones en el desarrollo en las Unidades de Servicio, garantizando la actualización de la información y la articulación interinstitucional necesaria, con el fin de asegurar la continuidad, pertinencia y la

calidad de las rutas de atención integral.

6. Verificar y hacer seguimiento a la adecuada conformación, organización y capacitación de los equipos de trabajo conforme a los perfiles, para la atención integral de los niños y niñas de cero (0) a cinco (5) años, o hasta su ingreso al grado transición, cumpliendo en su integridad el estándar y la relación técnica según los cupos atendidos, establecidos por el ICBF a través del anexo I y II "cláusulas y lineamientos generales para la atención de la primera infancia" "cláusulas específicas para la atención a la primera infancia en Centro de Desarrollo Infantil –CDI-, Hogares Infantiles de la modalidad Institucional –HI-y Educación Inicial en el Hogar que hacen parte integral del presente estudio y por ende del Contrato.

7. Brindar soporte a la secretaria de la Familia y al supervisor designado en los Comités de Seguimiento y en las demás reuniones o mesas de trabajo en las que sea requerida por el supervisor del contrato.

8. Brindar soporte a la Secretaría de la Familia y al supervisor designado Participando en una reunión mensual de seguimiento a la ejecución del contrato con el supervisor del mismo y el personal designado que conforma el equipo del comité de seguimiento. Teniendo en cuenta que, en el Contrato de operación del servicio de atención integral, se estipula un Comité de Seguimiento al Contrato, a efectos de hacer una verificación mensual del avance; que evidencie la concertación de cronograma, plan de trabajo, seguimiento al mismo, dificultades, fortalezas, planes de mejora. Dicho Comité estaría conformado por: El Supervisor del contrato, el equipo de apoyo a la supervisión contratado por la entidad y las demás personas o servidores públicos que sean considerados necesarios por la supervisión legal del mismo.

9. Participar en los comités de seguimiento y en las demás reuniones o mesas de trabajo en las que sea requerida por el supervisor del contrato.

10. Brindar soporte a la Secretaría de la Familia en la elaboración de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución del contrato y todos aquellos insumos de seguimiento que den cuenta de tal ejecución y que sean necesarios en los comités de seguimiento tanto del convenio como del contrato (ejecutor); informando a la supervisión legal del contrato cualquier circunstancia que pueda significar un incumplimiento a los componentes con énfasis psicosocial por parte del contratista.

11. Apoyar al equipo supervisor en la realización de las recomendaciones y sugerencias requeridas desde el punto de vista psicosocial, reportando posibles casos de incumplimiento por parte del contratista que opera el Contrato.

12. Realizar la verificación dentro del mes siguiente al inicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrado con el ICBF, de la realización por parte del operador de la jornada de socialización, en la que se les informe a los padres de familia sobre los alcances del convenio; y una jornada final, un mes antes de la finalización, en la que se dé cuenta de sus logros avances y costos de operación.

13. Apoyar a la Secretaría de la Familia en el acompañamiento a las instancias de participación y articulación de niñez, adolescencia y familia, realizando acciones de dinamización.

RESULTADOS

Un (1) informe correspondiente al primer mes de ejecución y un (1) informe final que incluya las actividades desarrolladas durante el período restante, con las respectivas evidencias que demuestren su ejecución (registro fotográfico, indicadores de seguimiento, planillas de asistencia a reuniones, actas de reunión, capturas de pantalla, información y notificaciones realizadas de manera formal al municipio) y en general todo material impreso o digital que sirva para tal fin.) y en general todo material impreso o digital que sirva para tal fin. Es importante señalar que cada informe entregado constituye un insumo informativo para la elaboración de los que el Municipio debe entregar periódicamente al ICBF.

NOTA 1: Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el contratista, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias.

NOTA 2: El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: **a)** Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. **b)** Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. El registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.

2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente.

5. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

6. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.

7. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

8. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

9. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.

10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 Mintrabajo, si aplica.

11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

12. Suscribir el acta de terminación del contrato.

13. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.

14. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, o si llegare a presentarse algún entrabamiento durante la ejecución del contrato y que incida en la disposición de obligaciones pendientes, aclaraciones o acuerdos que deban ser plasmados mediante acto pos contractual.

15. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.

16. Autorizar al Municipio de Itagüí, previamente a la suscripción del contrato, para consultar si el contratista se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Así mismo, verificar, al momento de contratar al personal que participará en la ejecución del contrato, que este no se encuentre inscrito en dicho registro, cuando desarrolle actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, o las normas que los modifiquen o reemplacen.

17. Si el contratista es una persona natural deberá: - De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18. Del Decreto 1072 de 2015, deberá practicarse un examen pre- ocupacional y allegar el certificado respectivo al Contratante para lo cual es preciso advertir que "Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando

se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen".

18. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

19. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.

20. El CONTRATISTA declara y se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato, con toda la normatividad ambiental y de cambio climático vigente aplicable a las actividades objeto de este Contrato y al lugar donde se ejecuten, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos y resoluciones; así como las obligaciones derivadas de permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que resulten exigibles. En especial, cuando por la naturaleza del servicio corresponda, el CONTRATISTA observará las disposiciones sobre gestión integral de residuos, manejo de sustancias peligrosas, control de emisiones, vertimientos, ruido, uso eficiente de recursos naturales y protección de la biodiversidad, asumiendo la responsabilidad por su incumplimiento en lo que le sea atribuible.

21. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.

22. Las demás obligaciones establecidas en el contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

DEL MUNICIPIO:

1. Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato.

2. Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato.

4. Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.

5. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda

e. Plazo: Un (1) mes y once (11) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

f. Lugar de ejecución y entrega: El lugar de ejecución es el municipio de Itagüí:

UNIDADES DE SERVICIO	MODALIDAD (INSTITUCIONAL)
CERRO DE LAS LUCES	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SIN ARRIENDO
EL PEDREGAL	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SIN ARRIENDO
UN MUNDO POR DESCUBRIR	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO
CARRUSEL DE LA ALEGRÍA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO
PEQUEÑOS GENIOS	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO
CASONA DE BARILOCHE	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SIN ARRIENDO
SANTA MARÍA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO
ABEJITAS	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO
UNIDADES DE SERVICIO	**MODALIDAD ITAGÜÍ**
CERRO DE LAS LUCES	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SIN ARRIENDO
UNIDADES DE SERVICIO	**MODALIDAD (INSTITUCIONAL HI)**
XUNDABÉ	HOGAR INFANTIL SIN ARRIENDO
UNIDADES DE SERVICIO	**MODALIDAD FAMILIAR**
EL PEDREGAL – LOS GOMÉZ – EL AJIZAL – EL PORVENIR – LA MARÍA - ITINERANTE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR

El lugar de entrega de los resultados es la Secretaría de la Familia, ubicada en la Carrera 51 Nº 51-55 segundo piso - CAMI Edificio de la Alcaldía.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del contrato, a través de la Secretaria de la Familia o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la

ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables.

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al

incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista; por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica sin la previa autorización escrita de la entidad contratante. El contratista podrá celebrar subcontratos, siempre que las actividades subcontratadas guarden relación directa con el objeto contractual. En todo caso, la

subcontratación no relevará al contratista de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o riesgos derivados del contrato, por lo que deberá ejercer el control directo sobre la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades subcontratadas, así como exigir las garantías que resulten necesarias.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que sólo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en

la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. PARÁGRAFO: Con el objetivo de garantizar la conservación adecuada de la información derivada del presente contrato, el Municipio se compromete a custodiar dicha información de manera segura. Para tal fin, el Municipio proporcionará al contratista, de forma provisional, cuentas de correo electrónico oficiales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente por el contratista durante la vigencia del presente contrato. El contratista se compromete a utilizar estos correos electrónicos únicamente para fines relacionados con la ejecución del contrato y a mantener la confidencialidad de la información intercambiada a través de los mismos

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. Convenio o contrato Interadministrativos:

El presente contrato tiene lugar y se enmarca en el Convenio N° 05018762026 de 2026, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha suscrito con el Municipio de Itagüí, para la vigencia 2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE". Plazo: Será hasta el 18 de diciembre de 2026. Valor se describe a continuación:

Para todos los efectos legales el valor total del convenio interadministrativo será hasta por la suma DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($2.681.930.180).

1) VALOR APORTES DEL ICBF:

Aporte en dinero del ICBF: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.582.197.701).

2) COFINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

Aporte de la Entidad Territorial: MIL CERO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.099.732.480).

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [ ] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** [X]

Para estar acorde con la normatividad, satisfacer la necesidad planteada y fortalecer la gestión municipal de la Secretaría de la Familia, se requiere, como se indicó desde la descripción de la necesidad, un profesional idóneo, es decir, con la capacidad de desarrollar actividades tendientes a la verificación del cumplimiento de los estándares psicosociales que se vienen implementando mediante la atención a la primera infancia de la población de niños y niñas del Municipio de Itagüí. De igual manera, se busca propender por el cumplimiento de la obligación de la administración en la entrega de los resultados y compromisos pactados en el Convenio suscrito con el ICBF.

Actualmente, la Entidad no cuenta con personal en su planta de cargos con el saber intelectivo cualificado que se requiere para llevar a cabo el despliegue de actividades que demandan competencias y habilidades propias de la formación profesional en el área de la psicología aplicada al ámbito psicosocial, la atención integral a la primera infancia y la supervisión contractual. Por tal motivo, resulta necesario realizar el presente proceso de contratación bajo la tipología y causal de contratación directa – prestación de servicios profesionales, con una persona idónea para el acompañamiento al ente territorial, conforme lo autoriza el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de planeación, economía y eficiencia administrativa.

Adicionalmente, la Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) de 2013, define los contratos de prestación de servicios profesionales como aquellos que implican el desarrollo de actividades identificables e intangibles que demandan un saber intelectivo cualificado, justificados cuando las funciones o conocimientos requeridos no pueden ser suplidos con personal de planta o requieren conocimiento especializado. En este sentido, la escogencia de la profesional no obedece a un criterio de conveniencia individual, sino a la comprobación técnica y

jurídica de que posee las competencias específicas exigidas para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, y como se ha indicado, la profesional Psicóloga DANIELA MONTOYA ESTRADA, quien ostenta este título según acta de graduación de la Institución Universitaria de Envigado, cuenta con la capacidad académica, técnica y práctica necesaria para ejecutar el objeto del contrato. Así mismo, su experiencia verificada se encuentra directamente relacionada con las actividades de supervisión de contratos y proyectos, gestión frente al restablecimiento de derechos en Primera Infancia y Adolescencia, formulación y evaluación de programas, proyectos y estrategias vinculadas con las políticas y planes institucionales, atención y asesoría psicológica a población infantil y juvenil en situación de vulnerabilidad, e inspección y control de la ejecución contractual dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Si bien la norma exige idoneidad o experiencia, la persona natural seleccionada acredita ambos requisitos de manera integral, habiendo desempeñado funciones de apoyo a la supervisión en procesos contractuales previos con el Municipio, dentro del marco de convenios con el ICBF, demostrando conocimiento técnico, continuidad institucional y dominio del componente psicosocial del modelo de atención integral a la primera infancia.

De igual forma, se eligió a la profesional con base en la idoneidad técnica, la experiencia acreditada y la coherencia entre su perfil y las funciones requeridas, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la continuidad en la gestión institucional.

Es preciso indicar que, a nivel de las entidades públicas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden acudir a esta tipología contractual para cumplir sus funciones misionales o de apoyo, siempre que se justifique la imposibilidad de realizar las actividades con personal de planta, como ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, se considera que la Psicóloga Daniela Montoya Estrada cumple plenamente con los criterios de idoneidad, experiencia, pertinencia y conocimiento específico requeridos para desarrollar las actividades de acompañamiento y apoyo a la supervisión al operador CORPOASES del contrato que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el ICBF mediante el Convenio Interadministrativo No. 05018762026 de 2026, asegurando con ello la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, el fortalecimiento organizacional y la optimización del talento humano de la Secretaría de la Familia.

Para el desarrollo del objeto se requiere contar con personal idóneo, el cual prestará un servicio profesional a la Secretaría de la Familia intuito personae, es decir, en atención a su perfil y calidades personales, lo cual favorece la continuidad de los procesos, el fortalecimiento institucional y la eficiencia en la optimización de los recursos financieros del Municipio.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El futuro contratista deberá acreditar, mediante la presentación de certificados de experiencia, constancias de prestación de servicios y/o contratos debidamente ejecutados, experiencia específica y comprobable en la ejecución de actividades u objetos directamente relacionados con el que se pretende contratar.

Dicha experiencia deberá evidenciar el desempeño en actividades de acompañamiento técnico, apoyo a la supervisión contractual, atención psicosocial, formulación o seguimiento de programas o proyectos dirigidos a la primera infancia, infancia o adolescencia, o en general, la participación en procesos de verificación del cumplimiento de estándares de calidad en la atención integral a esta población.

La experiencia acreditada deberá corresponder a actividades desarrolladas en entidades públicas o privadas del sector social o educativo, que demuestren el conocimiento y la experticia del contratista en los temas objeto de la contratación, garantizando así la idoneidad técnica y profesional requerida para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: El contratista deberá aportar los documentos que respalden su formación académica, entre ellos: título profesional en Psicología, acta de grado expedida por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Dichos documentos deberán permitir verificar la idoneidad técnica del contratista, en concordancia con las actividades y responsabilidades que implica el acompañamiento y apoyo a la supervisión contractual en el marco del Convenio Interadministrativo No. 05018762026 de 2026.

Demanda anterior del servicio en la entidad:

La Entidad tuvo en cuenta las condiciones en las cuales ha adquirido los años anteriores la prestación de servicio el cual se soporta en la siguiente información:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
SPIS-276-2019 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICOLOGO, EN APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0385 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL ICBF"	$9.900.000	3 meses	Cumplimiento	SEBASTIAN OROZCO QUINTERO	SI
SPIS-133-2019 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL ENFOCADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL LIDERADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$30.318.750,00	10 Meses	Cumplimiento	EDWIN ALBERTO FRANCO RESTREPO	SI

SF-175-2020 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGO, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARÍA DE FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-142-2020 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL –COOMEI- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0407 DE 2020, ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ,	$35.700.000	8 meses y 29 días	Cumplimiento	ANGIE LAURA QUINTERO SÁNCHEZ	SI
SF-153-2021 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGO, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARÍA DE FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-128-2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL –COOMEI- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0399-2021, ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	$38.950.000	9 meses y 15 días	Cumplimiento	ANGIE LAURA QUINTERO SÁNCHEZ	SI
SF-156-2022 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-152-2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05005222022 de 2022, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.	$ 21.248.640	5 meses	Cumplimiento	ANGIE LAURA QUINTERO SÁNCHEZ	SI
SF-CD-111-2023 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-106-2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜ Y LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES -CORPOASES-QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO05005432023, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜI.	$ 52.000.000	10 meses y 12 días	Cumplimiento	ANGIE LAURA QUINTERO SÁNCHEZ	SI
SF-CD-102-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-093-2024 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜI Y LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05005102024 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜI	$51.410.000	9 meses y 21 días	Cumplimiento	ANGIE LAURA QUINTERO SÁNCHEZ	SI
SF-CD-103-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-093-2024 ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES	$51.410.000	9 meses y 21 días	Cumplimiento	DANIELA MONTOYA	SI

ASESORES -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05005102024 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ				ESTRADA	
SF-CD-090-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-084-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y CORPOASES QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05006662025 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	$44.944.000	9 meses y 21 días	Cumplimiento	DANIELA MONTOYA ESTRADA	SI
SF-CD-185-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD-182-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y CORPOASES QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05017582025 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	$70.999.433	12 meses	Cumplimiento	DANIELA MONTOYA ESTRADA	SI

Luego de revisar los antecedentes contractuales, se evidencia que la profesional DANIELA MONTOYA ESTRADA ha venido prestando sus servicios a la Secretaría de la Familia durante los tres (3) últimos años, desempeñándose en contratos de características, objeto y alcance similares a los requeridos para la presente vigencia. En dichos procesos, la contratista ha demostrado idoneidad técnica, cumplimiento oportuno, compromiso institucional y desempeño profesional destacado, lo cual se refleja en la satisfacción de las necesidades de la entidad y en la adecuada ejecución de los contratos supervisados.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, la experiencia específica acumulada en la supervisión y acompañamiento al operador CORPOASES dentro de los convenios interadministrativos suscritos con el ICBF, así como el conocimiento adquirido sobre las dinámicas institucionales, técnicas y sociales del programa de atención a la primera infancia en el Municipio de Itagüí, se concluye que resulta conveniente y ajustado a los principios de eficiencia, eficacia y economía contratar nuevamente a la mencionada profesional.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis del mercado, se determina que la profesional DANIELA MONTOYA ESTRADA cumple de manera adecuada con los requisitos técnicos, académicos y de experiencia exigidos para el desarrollo del objeto contractual, siendo la alternativa más idónea y coherente con las necesidades de la Secretaría de la Familia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 05018762026 de 2026 suscrito entre el Municipio de Itagüí y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las actividades que comprende su ejecución, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de la Familia, considera que, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad del gasto público, la forma de pago más adecuada corresponde a pagos

mensuales iguales o proporcionales por fracción de mes, de acuerdo con el servicio profesional efectivamente prestado y debidamente certificado por el supervisor del contrato.

Esta modalidad de pago garantiza al contratista un flujo de recursos constante, permitiéndole cumplir de manera oportuna con las obligaciones derivadas del objeto contractual, al tiempo que facilita a la Administración un seguimiento periódico y controlado del avance técnico y financiero del contrato, asegurando así la correcta ejecución de los recursos públicos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo _____
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
   a) Contrato d¿e prestación de Servicios profesionales __X__
   b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
   c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____: (describa cual)

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantará una CONTRATACIÓN DIRECTA a través del contrato de prestación de servicios profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal h), y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

La presente modalidad de selección no amerita acto administrativo del que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, según lo indica el inciso final del mismo artículo.

La secretaría de la Familia deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		x
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		x
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en		x

la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	El contratista será una persona natural con formación profesional en Psicología y experiencia comprobada en la ejecución de objetos contractuales de naturaleza similar, que le permita desarrollar adecuadamente las actividades derivadas del contrato. Este contrato no contempla la vinculación de personal a cargo, dado que corresponde a una prestación de servicios profesionales, cuya obligación es de hacer y se caracteriza por la autonomía e independencia en la ejecución. La naturaleza de esta contratación es intuitu personae, es decir, se fundamenta en las cualidades personales, profesionales y éticas del contratista, motivo por el cual el servicio no puede ser delegado, cedido ni transferido a terceros, ya que su cumplimiento depende directamente de la persona seleccionada por su idoneidad.
Oficina	El contratista desarrollará sus actividades en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles de la modalidad Institucional (HI) y espacios de Educación Inicial en el Hogar, según la planeación establecida por la Secretaría de la Familia. De igual manera, deberá disponer de un espacio propio que le permita realizar labores administrativas, consolidar informes, sistematizar la información y planear las actividades derivadas del contrato, garantizando el cumplimiento oportuno del objeto contractual.
Insumos, materiales y equipos de oficina	El contratista deberá contar con los insumos y recursos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo personal, acceso a internet, papelería, transporte y demás elementos requeridos para el desarrollo de sus actividades y la presentación de los productos esperados. Estos costos serán asumidos por el contratista, en coherencia con la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, que no implica relación laboral ni suministro de elementos por parte de la entidad contratante.
Comunicaciones	El contratista deberá disponer de los medios de comunicación necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como teléfono móvil, correo electrónico y acceso a servicios de mensajería o correspondencia, que le permitan mantener contacto permanente con la Secretaría de la Familia y con los actores vinculados al proceso de supervisión.
Administración tributos y garantías	El contratista asumirá las labores administrativas y de coordinación necesarias para la ejecución del contrato, así como los gastos asociados a su actividad profesional, tales como el pago de estampillas, tasas, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, impuestos nacionales, departamentales

	o municipales, y demás deducciones de ley que correspondan. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales derivadas de la relación contractual con el Municipio de Itagüí, asegurando la calidad técnica, cumplimiento oportuno y transparencia en la ejecución del objeto contratado.

PRESUPUESTO OFICIAL 2026

RECURSO HUMANO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGIA PARA ACOMPAÑAR Y APOYAR A LA SECRETARÍA DE LA FAMILIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SF-CD--178-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y -CORPOASES- QUE EJECUTA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 05018762026 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Meses y dias	1 mes - 11 dias calendario	Mes $5.955.000 y 11 dias $2.183.500	$8.138.500
Total				**$8.138.500**

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por DANIELA MONTOYA ESTRADA, el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($8.138.500). El presente contrato no será gravado con el impuesto Sobre las Ventas IVA, por no ser el contratista responsable por tal concepto.

   NOTA: En el evento que el presupuesto oficial supere la cuantía de 3.500 UVT para el presente año, el contratista persona natural deberá inscribirme como responsable del impuesto sobre las ventas –IVA y por tanto este contrato será gravado con este impuesto. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Financiamiento (Ley 2010 de 2019) que adicionó el parágrafo 3 al artículo 437 del Estatuto Tributario.

b. **FORMA DE PAGO.** El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente a un (1) mes vencido y un segundo pago por la fracción de los 11 días, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según

sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

c. **Rubro Presupuestal:** 08.2.3.2.02.02.009.16-01

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 19 del 1 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __ __ NO APLICA __X__

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA __X__ NO APLICA __ __

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA __X__ NO APLICA ____

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link

https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate. (Sólo para contratos de prestación de servicios para contratistas persona natural).

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2026, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos.

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	Demoras y retrasos para el inicio del contrato o la realización de las actividades. No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Evitar el Riesgo	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causas:** programación tardía, falta de coordinación de las actividades, reducción del plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio o entrega de los productos dentro de los términos las condiciones establecidas	Demoras o retrasos en la realización de actividades. Imposición de sanciones legales y terminación unilateral del contrato. Cobro de la cláusula penal, así como las respectivas multas.	Evitar el Riesgo	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio **Causas:** Imposibilidad de acceso a las realizar los pagos convenidos o contar con los funcionarios requeridos para la ejecución de las actividades	Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades pactadas. Investigaciones disciplinarias a los directivos y docentes del contratista supervisado que no permiten el afianzamiento de las actividades dirigidas a población con discapacidad	Asumir el riesgo	Improbable	Menor	4	Baja	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	Retraso en el desarrollo de las actividades Trastornó funcional o emocional en el personal supervisado.	Evitar el riesgo	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios **Causas**: Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales o alteraciones del orden público	Demoras y retrasos en la realización de actividades Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad	Asumir el riesgo	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
6	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio. Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles	No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Asumir el riesgo	Posible	Moderado	6	Alto	Contratista

7	General	Interno o Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambio de normatividad vigente	Modificación de condiciones de atención que no fueron planificados. Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos	Asumir el riesgo	Posible	Menor	5	Medio	Contratista50% y Municipio Itagüí50%
8	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista	No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista Imposibilidad de atención en los plazos y condiciones establecidos. Demanda por medio control contractual.	Control riesgo	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Evitar el Riesgo	Improbable	Menor	4	bajo	Contratista
10	General	Interno	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo**: incumplimiento de las obligaciones del sistema general de seguridad social. **Causa**: No pago oportuno de honorarios.	Incumplimiento de las obligaciones del sistema general de seguridad social y por ende de las obligaciones contractuales pactadas	evitar el riesgo	Posible	Menor	4	bajo	Contratista
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Imposibilidad de ejecutar las actividades de contrato presencial o virtualmente. **Causas**: Implementación de medidas de bioseguridad asociadas a pandemias	Demoras y retrasos en la realización de actividades Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad	Asumir el riesgo	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina no exigir la constitución de la garantía única.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable:

STEVENS CORREA ROMERO
Secretario de la Familia

Aprobó:

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

Lina María Cardona Velásquez
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Proyectó:

Juliana Piedrahita Castañeda
Subsecretaria De Inclusión
Secretaría De La Familia

Cesar Augusto Morales Gil
Profesional Universitario
Secretaría De La Familia

Néstor C.